



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Noviembre primero (01) del Dos Mil Veintidós (2022).

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ELENA MEJIA AMAYA.
<b>DEMANDADO</b>	EDY ALEXANDER ROMAN PALACIO.
<b>ASUNTO</b>	REQUERIR AL EJERCITO NACIONAL.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-84-000-2009-00083-00

En el escrito en estudio la parte demandante solicita levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y las cesantías dell demandado señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIO (Q.E.P.D.) en la Caja de Vivienda Militar de la Policía Nacional (Caja Honor), por el fallecimiento de éste ocurrido el día 14 de septiembre de 2015 en el municipio de Dosquebradas-Risaralda, del cual aporta Registro Civil de defunción.

Examinado el proceso este despacho advierte lo siguiente: En sentencia de fecha 17 de Septiembre de 2009, se fijan alimentos definitivos a favor de la señora MARIA ELENA MEJIA AMAYA en cuantía del 40% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS. Lo anterior fue comunicado al respectivo pagador.

Precisa el Código Civil en su Art. 422, Duración de la obligación: “Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.”

Artículo 424. Intransmisibilidad e irrenunciabilidad: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.”

De acuerdo con los artículos anteriores, tenemos que tanto el derecho como la obligación son esencialmente personales por eso el derecho de alimentos es intransferible e intransmisible, se extingue con la muerte del alimentante y del beneficiario sin perjuicio de que los herederos de éste reclamen los alimentos causados y no pagados.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el despacho ordenará dar por terminado el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS, mediante sentencia de fecha 17 de Septiembre de 2009, y levantar la medida cautelar decretada en el mismo que pesa sobre el finado señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.033.464 de Envigado (Antioquia), en cuantía del 40% del salario y demás emolumentos que devengaba el demandado señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS; lo anterior

2009-00083-00.

teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04609244, que indica que la parte demandada señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS (Q.E.P.D.) falleció el día 14 de septiembre de 2015 en la ciudad de Dosquebradas-Risaralda.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** presente proceso de alimentos por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**2.- LEVÁNTESE LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el proceso de FIJACION de ALIMENTOS mediante sentencia de fecha 14 de Septiembre de 2015, comunicada al pagador de la Policía Nacional y a la Caja de Vivienda Militar de la Policía Nacional (CASUR), que pesaba sobre el demandado EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS (Q.E.P.D.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.033.464 de Envigado (Antioquia), en cuantía del cuarenta por ciento (40%) del salario y de las prestaciones legales y extralegales (cesantías) que devengaba como miembro activo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04609244, que indica que la parte demandada señor EDY ALEXANDER ROMAN PALACIOS (Q.E.P.D.) falleció el día 14 de septiembre de 2015 en la ciudad de Dosquebradas-Risaralda.

**3.- POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE** al respectivo pagador lo decidido en esta providencia. **OFÍCIESE.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

Elaboro: Gepy



